

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXV }

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MARTES 25 DE JUNIO DE 1968

} N° 16.141

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Departamento de Gobierno y Justicia

Resolución N° 239 de 25 de octubre de 1967, por la cual se declara desierto un recurso de avocamiento.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto N° 311 de 21 de mayo de 1968, por el cual se nombra una Delegación.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto N° 276 de 4 de junio de 1968, por el cual se eleva de categoría una Escuela.

Resolución N° 627 de 24 de mayo de 1968, por el cual se autoriza el funcionamiento de un Instituto.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Contratos Nos. 5, 6 y 7 de 16 de febrero de 1967, celebrados entre la Nación y Ovidio Díaz V., en representación de Constructora Interiorana, S. A.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decreto N° 385 de 31 de agosto de 1965, por el cual se concede una autorización

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

DECLARASE DESIERTO UN RECURSO DE AVOCAMIENTO

RESOLUCION NUMERO 239

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 239.—Panamá, 25 de octubre de 1967.

El Alcalde del Distrito Capital, por Resolución N° 178-SG., de 10 de mayo de 1967, resolvió declarar intrusa a Adela Sambrano de la casa N° 8 de la Carrasquilla, que viene ocupando y la obliga a salir inmediatamente.

Obedeció esta decisión del señor Alcalde, a solicitud que presentara el señor Plinio Terrero, propietario de la Finca N° 26,260, inscrita al Folio 438, del Tomo 640, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, para que se declarara intrusa a la señora Adela Sambrano, ocupante de la mencionada finca, y se le obligara a salir de ella, de acuerdo con las disposiciones legales pertinentes.

El señor Terrero acreditó en forma legal, la propiedad del inmueble y la condición de intrusa de la señora Sambrano.

La decisión del señor Alcalde fue recurrida en apelación por la demandada, quien dijo que presentaría nuevas pruebas. Sin embargo, no consta en el expediente, que hubiera presentado elemento probatorio alguno, a su favor.

El señor Gobernador de la Provincia de Panamá, al conocer de la alzada, resolvió confirmar en todas sus partes la decisión del inferior.

Este último pronunciamiento fue recurrido en avocamiento por el abogado de la señora Sambrano, Licenciado Rubén Moncada Luna, sin que presentare el escrito de sustentación y cumpliera con los requisitos exigidos por el Artículo 1739 del Código Administrativo.

En anteriores pronunciamientos, esta Superioridad ha dejado sentado el hecho de que para que el recurso de avocamiento prospere, es necesario que se cumpla con las exigencias establecidas en la disposición del Código Administrativo antes mencionado.

Consta en autos que el Licenciado Moncada Luna, no sustentó el recurso y se limitó únicamente a anunciarlo.

Por tanto,

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Declarar desierto el recurso de avocamiento interpuesto en este asunto.

Comuníquese y publíquese.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JOSE D. BAZAN.

Ministerio de Relaciones Exteriores

NOMBRASE UNA DELEGACION

DECRETO NUMERO 311

(DE 21 DE MAYO DE 1968)

Por el cual se nombra la Delegación de la República de Panamá a la 52a. Reunión de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la República de Panamá como Estado Miembro de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), ha sido invitada a hacerse representar en la 52a. Reunión de dicha Organización que tendrá lugar en la ciudad de Ginebra, Suiza, del 5 al 27 de junio de 1968;

Que su Excelencia el señor Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, por notas 654/68 DM y 681/68 DM de fechas de 30 de abril pasado y 7 del corriente mes, recomienda a las personas que integrarán dicha Delegación;

Que su Excelencia el señor Ministro de la Presidencia, previa autorización del Excmo. Señor Presidente de la República, por notas números 87 y 94 M.P., de fechas 7 y 15 del corriente mes, solicitó a la Cancillería la Integración de la Delegación en referencia;

GACETA OFICIAL

**ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION
ERNESTO SOLANILLA O.**

Encargado de la Dirección.—Teléfono 22-2612

OFICINA.
Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Relleno de Barraza)
Teléfono: 22-3271

TALLERES:
Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 51
(Relleno de Barraza)
Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección Gral. de Ingresos.—Ministerio de Hacienda y Tesoro
PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

Que es facultad del Organismo Ejecutivo la Designación de Delegados o Representantes a Conferencias, Reuniones, etc., en el extranjero;

DECRETA:

Artículo Único: Se nombra la Delegación de la República de Panamá a la 52ª Reunión de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), que tendrá lugar en la ciudad de Ginebra, Suiza, del 5 al 27 de junio de 1968, lo cual quedará integrada así: Su Excelencia Arquitecto Luis Daniel Crespo, Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, quien la presidirá; Su Excelencia Alfredo T. Boyd, Embajador, Representante Permanente de Panamá ante la Oficina Europea de las Naciones Unidas, Delegado Gubernamental; Lic. Laurencio Jaén Ocaña, Director General de la Caja de Seguro Social, Delegado Gubernamental, con categoría de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario; Doctor Carlos Lucas López, Delegado Gubernamental, con categoría de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario; Licenciado José Adolfo Campos, Director General del Departamento de Trabajo del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, Asesor Técnico de la Delegación, con categoría de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario; Licenciado Mario Augusto Rodríguez, Agregado de Prensa, con categoría de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario; Señor Hugo E. Montero, Delegado Patronal con categoría de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario; Señor Gilberto Ayarza C., Delegado Obrero, con carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario; y Señor José Antonio Grimaldo, Adjunto de la Representación de Panamá ante la Oficina Europea de las Naciones Unidas, Consejero de la Delegación.

Parágrafo: Para los efectos fiscales se hace constar que los gastos que ocasione en concepto de Dietas la misión encomendada al Señor Ministro Crespo fueron incluidos en el Decreto número 305 de 8 de mayo de 1968, mediante el cual se le nombró Presidente de la Delegación de Panamá a la 21ª Asamblea General de la OMS. Los gastos que ocasione la misión encomendada al Lic. Laurencio Jaén Ocaña, correrán a cargo de la Caja de Seguro Social; los gastos de los Delegados; Carlos Lucas López, José Adolfo Campos, Mario Augusto Rodríguez, Hugo E. Montero y Gilberto Ayarza C., correrán por cuenta del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud

Pública. Asimismo se hace constar que los nombramientos hecho en las personas del Embajador Alfredo T. Boyd y José Antonio Grimaldo, son con carácter Ad Honorem.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 21 días del mes de mayo del año de mil novecientos sesenta y ocho.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
FERNANDO ELET A.

Ministerio de Educación**ELEVASE DE CATEGORIA UNA ESCUELA**

**DECRETO NUMERO 276
(DE 4 DE JUNIO DE 1968)**

por el cual se eleva a la cuarta categoría la Escuela Las Albertas, Municipio de La Chorrera, Provincia de Panamá y la Escuela Río Sereno, Municipio de Barú, Provincia de Chiriquí, y

se modifican unos Decretos.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que en la Escuela Las Albertas, Municipio de La Chorrera, hay en la actualidad cinco (5) maestros de grado, y en la Escuela Río Sereno, Municipio de Barú, Provincia de Chiriquí (Zona Fronteriza) hay en la actualidad seis (6) maestros de grado.

2. Que de acuerdo con disposiciones legales vigentes cuando una escuela primaria oficial cuenta con un número de cinco (5) maestros de grado a más debe ser elevada la Dirección a la cuarta categoría.

3. Que por medio del Decreto 466 de 18 de agosto de 1967 se elevó a la Tercera Categoría la Dirección de la Escuela Sebastián Sucre, del Municipio de Natá.

4. Que por error se señaló en dicho Decreto que la escuela Sebastián Sucre pertenecía al Municipio de Aguadulce.

5. Que por medio del Decreto 468 de 18 de agosto de 1967 se elevó a la Tercera Categoría la Dirección de la Escuela Cerro Silvestre, del Municipio de Arraiján.

6. Que por error se señaló en dicho Decreto que la escuela Cerro Silvestre pertenecía al Municipio de Panamá.

7. Que es necesario modificar los Decretos pre-citados con el fin de ubicar las escuelas Sebastián Sucre y Cerro Silvestre en el Municipio correspondiente,

DECRETA:

Artículo Primero: Elévase a cuarta categoría la Dirección de las siguientes escuelas: Las Albertas, Municipio de La Chorrera, Provincia de Panamá y Río Sereno, del Municipio de Barú, Provincia de Chiriquí (Zona Fronteriza).

Artículo Segundo: Modifícase el Decreto Nº 466 de 18 de agosto de 1967 que se refiere a la Escuela Sebastián Sucre en el sentido de que di-

ga en el Municipio de Natá y no en el Municipio de Aguadulce, como dice dicho Decreto.

Artículo Tercero: Modifícase el Decreto número 468 de 18 de agosto de 1967 que se refiere a la Escuela Cerro Silvestre en el sentido de que diga en el Municipio de Arraiján y no en el Municipio de Panamá, como dice dicho Decreto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cuatro días del mes de junio de mil novecientos sesenta y ocho.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Educación,

CARLOS SUCRE C.

AUTORIZASE EL FUNCIONAMIENTO DE UN INSTITUTO

RESUELTO NUMERO 627

República de Panamá.—Ministerio de Educación.
—Resuelto número 627.—Panamá, 24 de mayo de 1968.

El Ministro de Educación,
por instrucciones del Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

1. Que la señorita Noris Correa Rangel, con residencia en la ciudad de Panamá, ha solicitado al Ministro de Educación permiso permanente para el funcionamiento del Instituto Profesional de Comercio y Secretariado (nocturno) con un Primer Ciclo incorporado y cursos vocacionales libres, que funciona en el local de la escuela Josefina Tapia de esta ciudad;

2. Que este Instituto durante el año de prueba, que funcionó bajo ese mismo nombre, se ha ajustado a todas las reglamentaciones del Ministerio de Educación.

3. Que la señorita Noris Correa Rangel, Directora del Instituto Profesional de Comercio y Secretariado, posee las credenciales necesarias para ocupar la Dirección y ha cumplido con todos los requisitos al hacer esta solicitud;

RESUELVE:

1. Autorízase el funcionamiento del Instituto Profesional de Comercio y Secretariado (nocturno) de esta ciudad, mientras cumpla con las disposiciones legales vigentes y demás reglamentaciones contenidas en el Decreto 26 del 16 de enero de 1954, Orgánica de Educación Particular.

2. Todos los profesores del Instituto antes de dictar clases deben tener los documentos requeridos por la Ley en la Dirección de Personal del Ministerio de Educación y haber recibido la aprobación de esta Dirección.

CARLOS SUCRE C.

El Viceministro de Educación,

CLAUDIO VASQUEZ V.

Ministerio de Obras Públicas

CONTRATOS

CONTRATO NUMERO 5

Entre los suscritos, a saber: Nicanor M. Villalaz, Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación de la Nación, por una parte, y Ovidio Díaz V., portador de la cédula de identidad personal número 7-7-6443, en nombre y representación de Constructora Interiorana, S. A., con Patente General Nº 966 y Certificado de Paz y Salvo del Impuesto sobre la Renta Nº 93099 D, válido hasta el 14 de marzo de 1967, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará el Contratista, teniendo en cuenta el resultado de la licitación que se celebró el día 17 de noviembre de 1966, se ha convenido en lo siguiente:

Primero: El Contratista se obliga formalmente a llevar a cabo la terminación de la Casa Maternidad de Guararé, Provincia de Los Santos, en un todo de acuerdo con los planos y especificaciones respectivos preparados por el Departamento de Edificaciones y Mantenimiento del Ministerio de Obras Públicas, cuyos documentos pasan a formar parte integrante del presente contrato y obligan tanto al Contratista como a la Nación a observarlos fielmente.

Segundo: El Contratista proveerá y pagará todos los materiales, obra de mano, las herramientas, el transporte y demás facilidades requeridas al efecto, para la debida ejecución y satisfactoria terminación de la obra a que se refiere la cláusula anterior.

Tercero: El Contratista se obliga a iniciar el trabajo indicado en el presente contrato tan pronto como el mismo haya sido perfeccionado legalmente y se compromete asimismo a entregarlo totalmente terminado dentro de los ciento veinte (120) días calendarios siguientes, contados a partir de la fecha de aprobación de este documento por parte del Órgano Ejecutivo Nacional, salvo las extensiones de tiempo a que haya lugar.

Cuarto: La Nación, a causa de las obligaciones adquiridas por el Contratista, le reconoce a éste como única remuneración por la obra totalmente terminada y recibida a plena satisfacción, la suma de treinta y dos mil setecientos cincuenta balboas (B/23,750.00), bajo imputación a las siguientes partidas del actual Presupuesto de Rentas y Gastos, así:

1700 (12.3.01.06.38.502	B/20,000.00
12.2.02.142.302	12,750.00

Quinto: El Contratista acepta recibir la suma estipulada en la cláusula anterior, en bonos del Estado de los indicados en las leyes respectivas y demás disposiciones legales pertinentes.

Sexto: Es convenido que tan pronto como este contrato haya sido perfeccionado legalmente, el Contratista tendrá derecho a recibir el treinta por ciento (30%) del valor del contrato, quedando aceptado que el Contratista presentará el diez por ciento (10%) para fondo de reserva y el treinta por ciento (30%) como abono al adelanto.

Séptimo: El fondo de reserva a que se refiere la cláusula anterior, se cancelará una vez que el trabajo amparado por este contrato haya sido ejecutado en su totalidad a satisfacción del Departamento de Edificaciones y Mantenimiento, después que el Contratista haya enviado al Ministerio de Obras Públicas certificación en la cual conste que todo el trabajo y otras obligaciones en que hubo de incurrir con motivo de este contrato han sido retribuidos o que se han hecho arreglos satisfactorios para su compensación. Por recomendación de la Dirección Ejecutiva de dicho Departamento y con el refrendo del Contralor General de la República, el expresado Ministro aceptará entonces que el contrato ha sido cumplido a cabalidad y se le pagará al Contratista toda suma que se le adeude.

Octavo: La Nación retendrá la suma de veinte balboas (B/20.00) de la cantidad estipulada en el contrato; por cada día calendario en exceso del plazo arriba estipulado que la obra permanezca incompleta.

Noveno: Es convenido que el Contratista debe presentar al momento de firmar este contrato, una fianza de cumplimiento por el ciento por ciento (100%) de su valor, la cual se mantendrá en vigor por el término de (3) años después de recibida la obra, para responder de defectos de construcción.

Décimo: El Contratista será responsable de cualquier accidente de trabajo que se registre en relación directa con el cumplimiento de las estipulaciones de este contrato.

Undécimo: Este contrato se extiende con vista de la autorización concedida por el Consejo de Gabinete, en su sesión celebrada el día 24 de enero de 1967 y requiere para su completa validez la aprobación final del Excelentísimo señor Presidente de la República, a cuyo efecto se le facultó para impartírsela de acuerdo con lo previsto por el artículo 69 del Código Fiscal. También requiere el refrendo del Contralor General de la República.

Para constancia, se extiende y firma este documento, en la ciudad de Panamá, a los tres días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y siete.

La Nación,

El Ministro de Obras Públicas,
NICANOR M. VILLALAZ.

El Contratista,
Constructora Interiorana, S. A.,
Ovidio Díaz V.

Refrendo:
Olmedo A. Rosas,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.—Panamá,
16 de febrero de 1967.

Aprobado:
MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Obras Públicas,
NICANOR M. VILLALAZ.

CONTRATO NUMERO 6

Entre los suscritos, a saber: Nicanor M. Villalaz, Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación de la Nación, por una parte, y Ovidio Díaz V., portador de la cédula de identidad Nº7-7-6443, en nombre y representación de Constructora Interiorana, S. A., con Patente General Nº 966 y Certificado de Paz y Salvo del Impuesto sobre la Renta Nº 03099 D, válido hasta el 14 de marzo de 1967, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará el Contratista, teniendo en cuenta el resultado de la licitación que se celebró el día 27 de noviembre de 1966, se ha convenido en lo siguiente:

Primero: El Contratista se obliga formalmente a llevar a cabo la construcción de la Escuela Primaria "Justo Vásquez", Corregimiento de Paritilla, Distrito de Poerí, Provincia de Los Santos, en un todo de acuerdo con los planos y especificaciones respectivos, preparados por el Departamento de Edificaciones y Mantenimiento del Ministerio de Obras Públicas, cuyos documentos pasan a formar parte integrante del presente contrato y obligan tanto al Contratista como a la Nación a observarlos fielmente.

Segundo: El Contratista proveerá y pagará todos los materiales, obra de mano, las herramientas, el transporte y demás facilidades requeridas al efecto, para la debida ejecución y satisfactoria terminación de la obra a que se refiere la cláusula anterior.

Tercero: El Contratista se obliga a iniciar el trabajo indicado en el presente contrato tan pronto como el mismo haya sido perfeccionado legalmente y se compromete asimismo a entregarlo totalmente terminado dentro de los ciento ochenta (180) días calendarios siguientes, contados a partir de la fecha de aprobación de este documento por parte del Órgano Ejecutivo Nacional, salvo las extensiones de tiempo a que haya lugar.

Cuarto: La Nación, a causa de las obligaciones adquiridas por el Contratista, le reconoce a éste como única remuneración por la obra totalmente terminada y recibida a plena satisfacción, la suma de ochenta y cuatro mil trescientos cincuenta balboas (B/84,350.00), bajo imputación a las siguientes partidas del actual Presupuesto de Rentas y Gastos así:

1700 (07.3.01.03.19.502)	B/60,000.00
07.2.03.127.302	24,350.00

Quinto: El Contratista acepta recibir la suma estipulada en la cláusula anterior, en bonos del Estado de los indicados en las leyes respectivas y demás disposiciones legales pertinentes.

Sexto: Es convenido que tan pronto como este contrato haya sido perfeccionado legalmente, el contratista tendrá derecho a recibir el veinticinco por ciento (25%) del valor del contrato, quedando aceptado que el Contratista presentará cuentas mensuales por el trabajo ejecutado, de las cuales se deducirá el diez por ciento (10%) para fondo de reserva y el veinticinco por ciento (25%) como abono al adelanto.

Séptimo: El fondo de reserva a que se refiere la cláusula anterior, se cancelará una vez que

el trabajo amparado por este contrato haya sido ejecutado en su totalidad a satisfacción del Departamento de Edificaciones y Mantenimiento, después que el Contratista haya enviado al Ministro de Obras Públicas certificación en la cual conste que todo el trabajo y otras obligaciones en que hubo de incurrir con motivo de este contrato han sido retribuidos o que se han hecho arreglos satisfactorios para su compensación. Por recomendación de la Dirección Ejecutiva de dicho Departamento y con el refrendo del Contralor General de la República, el expresado Ministro aceptará entonces que el contrato ha sido cumplido a cabalidad y se pagará al Contratista toda suma que se le adeude.

Octavo: La Nación retendrá la suma de treinta balboas (B/.30.00) de la cantidad estipulada en el contrato, por cada día calendario en exceso del plazo arriba estipulado que la obra permanezca incompleta.

Noveno: Es convenido que el Contratista debe presentar al momento de firmar este contrato, una fianza de cumplimiento por el ciento por ciento (100%) de su valor, la cual se mantendrá en vigor por el término de tres (3) años después de recibida la obra, para responder de defectos de construcción.

Décimo: El Contratista será responsable de cualquier accidente de trabajo que se registre en relación directa con el cumplimiento de las estipulaciones de este contrato.

Undécimo: Este contrato se extiende con vista de la autorización concedida por el Consejo de Gabinete, en su sesión celebrada el día 24 de enero de 1967 y requiere para su completa validez la aprobación final del Excelentísimo señor Presidente de la República, a cuyo efecto se le facultó para impartírsela de acuerdo con lo previsto por el artículo 69 del Código Fiscal. También requiere el refrendo del Contralor General de la República.

Para constancia, se extiende y firma este documento, en la ciudad de Panamá, a los tres días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y siete.

La Nación,

El Ministro de Obras Públicas,
NICANOR M. VILLALAZ.

El Contratista,

Constructora Interiorana, S. A.,
Ovidio Díaz V.

Refrendo:

Olmedo A. Rosas,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.—Panamá,
16 de febrero de 1967.

Aprobado:

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Obras Públicas,
NICANOR M. VILLALAZ.

CONTRATO NUMERO 7

Entre los suscritos, a saber: Nicanor M. Villalaz, Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación de la Nación, por una parte, y Ovidio Díaz V., portador de la cédula de identidad personal Nº 7-7-6443, en nombre y representación de Constructora Interiorana, S. A., con Patente General Nº 966 y Certificado de Paz y Salvo del Impuesto sobre la Renta Nº 03099 D., válido hasta el 14 de marzo de 1967, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará el Contratista, teniendo en cuenta el resultado de la licitación que se celebró el día 13 de enero del presente año, se ha convenido en lo siguiente:

Primero: El Contratista se obliga formalmente a llevar a cabo la construcción del edificio para el Quinto Tribunal Superior de Justicia, con sede en Las Tablas, Provincia de Los Santos, en un todo de acuerdo con los planos y especificaciones respectivos, preparados por el Departamento de Edificaciones y Mantenimiento del Ministerio de Obras Públicas, cuyos documentos pasan a formar parte integrante del presente contrato y obligan tanto al Contratista como a la Nación a observarlos fielmente.

Segundo: El Contratista proveerá y pagará todos los materiales, obra de mano, las herramientas, el transporte y demás facilidades requeridas al efecto, para la debida ejecución y satisfactoria terminación de la obra a que se refiere la cláusula anterior.

Tercero: El Contratista se obliga a iniciar el trabajo indicado en el presente contrato tan pronto como el mismo haya sido perfeccionado legalmente y se compromete asimismo a entregarlo totalmente terminado dentro de los doscientos cuarenta (240) días calendarios siguientes, contados a partir de la fecha de aprobación de este documento por parte del Órgano Ejecutivo Nacional salvo las extensiones de tiempo a que haya lugar.

Cuarto: La Nación, a causa de las obligaciones adquiridas por el Contratista, le reconoce a éste como única remuneración por la obra totalmente terminada y recibida a plena satisfacción, la suma de ciento ochenta mil ochocientos cincuenta balboas (B/.108,850.00), bajo imputación a la Partida 18.1.05.00.00.506 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos (09.3.14.00.02.502).

Quinto: El Contratista podrá solicitar abonos parciales durante los diez (10) primeros días de cada mes, en proporción con los trabajos ejecutados, pero es entendido que dichos pagos serán autorizados según el informe o informes del Inspector del Ministerio de Obras Públicas designado al efecto.

Parágrafo: De cada pago que se efectúe, la Nación retendrá el diez por ciento (10%) como garantía del trabajo ejecutado, siendo entendido que las sumas que así se produzcan les serán devueltas al Contratista al aceptarse finalmente la obra.

Sexto: La Nación retendrá la suma de treinta balboas (B/.30.00) de la cantidad estipulada en el contrato, por cada día calendario en exceso del plazo arriba estipulado que la obra permanezca incompleta.

Séptimo: Es convenido que el Contratista deberá presentar al momento de firmar este contrato y para responder de las obligaciones que por medio del mismo asume, una fianza por el cincuenta por ciento de su valor. Terminado el contrato, la fianza definitiva de cumplimiento continuará en vigor por el término de tres (3) años para responder de defectos de construcción. Vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la fianza, con arreglo a lo previsto por el artículo 56 del Código Fiscal.

Octavo: El Contratista será responsable de cualquier accidente de trabajo que se registre en relación directa con el cumplimiento de las obligaciones de que es materia el presente contrato.

Noveno: Este contrato se extiende con vista de la autorización concedida por el Consejo de Gabinete, en la sesión celebrada el día 24 de enero de 1967 y requiere para su completa validez aprobación final del Excelentísimo señor Presidente de la República, a cuyo efecto se le facultó para impartírsela en la misma sesión, conforme lo dispone el artículo 69 del Código Fiscal. Requiere igualmente el refrendo del Contralor General de la República.

Para constancia, se extiende y firma este documento, en la ciudad de Panamá, a los tres días del mes de febrero del año de mil novecientos sesenta y siete.

La Nación,

El Ministro de Obras Públicas,
NICANOR M. VILLALAZ.

El Contratista,
Constructora Interiorana, S. A.,
Ovidio Díaz V.

Refrendo:
Olmedo A. Rosas,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.—Panamá,
16 de febrero de 1967.

Aprobado:
MARCO A. ROBLES.
El Ministro de Obras Públicas,
NICANOR M. VILLALAZ.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

CONCEDESE UNA AUTORIZACION

DECRETO NUMERO 385
(DE 31 DE AGOSTO DE 1965)

por el cual se concede una autorización a la Dirección General de la Lotería Nacional de Beneficencia.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el tenor de lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 109 de 1943, la Dirección de la Lotería

cuando las circunstancias así lo aconsejan llevará la representación del Órgano Ejecutivo ante autoridades y funcionarios públicos, judiciales, con facultad de constituir apoderados judiciales.

Que el edificio donde funcionan las oficinas Centrales de la Lotería Nacional en la ciudad de Panamá, está construido sobre lotes que no son de propiedad de la Nación.

Que se hace necesario además declarar las mejoras sobre dichos lotes, que se concretan en el Edificio de las Oficinas Centrales de la Lotería Nacional de Beneficencia.

DECRETA:

Artículo Primero: Facúltase a la Dirección General de la Lotería Nacional de Beneficencia para que en nombre y representación del Órgano Ejecutivo pueda llevar a cabo las siguientes gestiones a través de apoderado legal;

a) La petición de una inspección ocular judicial, que determine la cabida de la Finca Nº 10.962, primero, por que hay discrepancia entre la cabida inscrita y para la verificación de tal cabida por el departamento respectivo de la Comisión Catastral, y segundo, para que se determine el resto libre de dicha finca, a fin de poder hacer la segregación.

b) Para realizar la segregación del resto libre de la finca número 10.962.

c) Para realizar la formación de una sola finca con el resto libre de la finca número 10.962 y la finca número 3.568.

d) Para una vez que se haya formado una sola finca, de las dos mencionadas, se declaren las mejoras en dicha finca, que consisten en un edificio que la Lotería Nacional de Beneficencia construyó de sus propios fondos, y por lo cual le pertenece.

e) Para nombrar peritos y ejercer toda acción necesaria en caso de alguna oposición o reclamo de los colindantes privados.

f) Para gestionar el registro de todo lo que la Ley exija se registre en la Sección de la Propiedad del Registro Público.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta y un días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y cinco.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Trabajo
Previsión Social y Salud Pública,
ABRAHAM PRETTO.

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

AVISO DE LICITACION PUBLICA NUMERO 73

El Departamento de Materiales y Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro, recibirá propuestas en dos sobres cerrados con los originales escritos en papel sellado al cual deberá adherirse el Timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple, cada una de las cuales también llevará adherida el Timbre del Soldado de la Independencia, hasta las diez en punto de la mañana (10:00 a.m.) del día 10 de julio de 1968, por el suministro de Piezas de repuestos para camiones Internacionales del año de 1966, soli-

citadas por el Departamento de Calles, Ministerio de Obras Públicas.

Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de oficina.

Panamá, junio 6 de 1968.

El Jefe del Departamento de Materiales y Compras,

Eugendo Espino B.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

AVISO DE LICITACION PUBLICA NUMERO 72

El Departamento de Materiales y Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro recibirá propuestas en dos sobres cerrados con los originales escritos en papel sellado con timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple, cada una de las cuales también llevará adherida el Timbre del Soldado de la Independencia, hasta las nueve en punto de la mañana (9:00 a.m.) del día 11 de julio de 1968, por el suministro de Papel Mimeografo en diferentes colores, solicitado por el Hospital Santo Tomás, Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de oficina.

Panamá, junio 4 de 1968.

El Jefe del Departamento de Materiales y Compras,

Eugendo Espino B.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

AVISO DE LICITACION PUBLICA NUMERO 65

La Dirección de Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro recibirá propuestas en dos sobres cerrados con los originales escritos en papel sellado y tres copias en papel simple, todos los cuales deberán llevar adherido el Timbre del Soldado de la Independencia, hasta las diez en punto de la mañana (10:00 a.m.) del día 9 de julio de 1968, por el suministro de 60.000 Nacabets con hilo de cáñamo legítimo encerado, para ser usados en la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones, solicitados por el Ministerio de Gobierno y Justicia.

Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de oficina.

Panamá, mayo 31 de 1968.

El Jefe del Depto. de Materiales y Compras,

Eugendo Espino B.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

AVISO DE LICITACION PUBLICA NUMERO 30

La Dirección de Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro recibirá propuestas en dos sobres cerrados con los originales escritos en papel sellado y tres copias en papel simple los cuales todos deberán llevar adheridos el Timbre del Soldado de la Independencia, hasta las diez en punto de la mañana (10:00 a.m.) del día 8 de julio de 1968, por el suministro de Material de Aseo para el Hospital Santo Tomás, solicitado por el Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de oficina.

Panamá, mayo 31 de 1968.

El Jefe del Depto. de Materiales y Compras,

Eugendo Espino B.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

DIRECCION DE CONTABILIDAD

DEUDA PUBLICA

De conformidad con las disposiciones vigentes sobre Bonos del Estado se informa:

1º Que en la Caja de Redención hay disponible las sumas necesarias para la Redención de Bonos del Estado así:

SERIE	VALOR NOMINAL
Bonos Carretera Interamericana "A" 6%, 1959 - 1974.....	B.29,000.00

Bonos Avenida Balboa, 6%, 1960-1970.....	9,000.00
Bonos Carretera Interamericana "B", 6%, 1961 - 1981.....	16,000.00
Bonos Electrificación, 6%, 1961-1981.....	13,800.00
Bonos Carreteras del Interior de la República, 6%, 1962-1982.....	70,500.00
Bonos Carreteras de Penetración "A", 6%, 1962 - 1982.....	5,700.00
Bonos Multifamiliares, 6%, 1963-1983.....	17,700.00
Bonos Valorización "B" 6%, 1963-1983.....	2,500.00
Bonos Compra de Materiales para Camioneros, 6%, 1962-1972.....	46,100.00
Bonos Edificio Contraloría General, 6%, 1964 - 1984.....	10,000.00
Bonos Formación de Recursos Humanos, 6%, 1965 - 1990.....	1,500.00
Bonos Carreteras del Interior de la República "B", 6%, 1965-1985.....	18,300.00
Bonos Vivienda Económica Popular "A", 6%, 1966 - 1986.....	10,000.00
Bonos Escuelas Públicas "E", 6%, 1966-1986..	5,000.00
Bonos I.V.U., "E", 6%, 1964-1984.....	4,000.00
Bonos Carreteras del Interior de la República "C", 6%, 1966-1986.....	1,500.00
Bonos Construcciones Nacionales, 6%, 1966 - 1986.....	5,000.00
Bonos Construcciones Nacionales, 6%, 1967 - 1987.....	20,000.00
Bonos Escuelas Públicas "G", 6%, 1967-1987..	6,000.00
Bonos Construcciones Nacionales, 6%, 1957 - 1977.....	23,840.00
Bonos de Colón, 6%, 1958-1978.....	23,960.00
Bonos de Colón "B", 6%, 1961-1981.....	5,000.00

2º Que la Contraloría General de la República aceptará propuestas para la Redención de Bonos en referencia hasta las 2:30 p.m., del miércoles 19 de junio de 1968.

3º Que las propuestas deberán presentarse en papel sellado de primera clase, timbre de soldado de la Independencia e indicar el número y serie de los Bonos ofrecidos para redimir.

4º Que la suma sobrante después de pagadas estas redenciones será destinada a la redención de Bonos por medio de sorteo que se verificará en la Contraloría General el día lunes 24 de junio de 1968 a las 9:00 a.m.

5º Que los Bonos así redimidos devengarán intereses hasta el 1º de julio de 1968, el 8 Construcciones Nacionales, 6%, 1957-1977 y el 20 Colón, 6%, 1958-1978 y Colón "B", 6%, 1961-1981.

Contralor General

Panamá, 12 de junio de 1968.

AVISO DE LICITACION

Hasta las diez (10:00) en punto de la mañana del día ocho (8) del mes de julio de mil novecientos sesenta y ocho (1968), se recibirán proposiciones en el Despacho del Ministro de Obras Públicas, en dos (2) sobres cerrados, en papel sellado y con el timbre "Soldado de la Independencia", para la construcción de los edificios municipales de Remedios y Las Lajas, Provincia de Chiriquí.

La licitación regirá por las disposiciones pertinentes del Código Fiscal y demás preceptos legales vigentes reguladores de la materia. Téngase presente que deben acompañarse también los Certificados de Paz y Salvo de la Caja de Seguro Social y el de idoneidad de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura.

Los planos y especificaciones respectivos podrán obtenerse en el Departamento de Edificaciones y Mantenimiento, previa consignación de la suma de treinta balboas (B.30.00) como garantía de devolución, en cheque certificado a nombre del Ministerio de Obras Públicas-Cuenta de Planos y Especificaciones, de cuya cantidad se reintegrará el ochenta por ciento (80%) a todo interesado que devuelva tales documentos en condiciones aceptables.

Presidirá la licitación el Ministro de Hacienda y Tesoro o su representante autorizado.

El Ministro de Obras Públicas,

ING. ALBERTO DE LEON J.

NOTA:—Refrendado por la Contraloría General de la República.

EDICTO DE REMATE

El Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio de este edicto, al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el jueves veinticinco (25) de julio próximo para que, entre ocho de la mañana y cinco de la tarde, tenga lugar la primera licitación del bien perseguido en esta ejecución seguida por el Instituto de Fomento Económico contra Erasmo Araúz Pittí, que se describe así:

Finca número 9.497, inscrita al folio 238, del tomo 859, Sección de la propiedad, provincia de Chiriquí, que consiste en un resto libre de terreno, ubicado en el lugar denominado Potrerillos Abajo, distrito de Dolega, provincia de Chiriquí, con una superficie de setenta y dos (72) hectáreas, con los siguientes linderos: Norte, Carretera Dolega-Potrerillos Arriba, Ferrocarril Nacional de Chiriquí y Pedro Almengor; Sur, Carretera de Dolega-Potrerillos Abajo; Este, Carretera Potrerillos Arriba-Dolega; y Oeste, Camino Potrerillos Arriba-Potrerillos Abajo.

Sirve de base para el remate decretado, la suma de setenta y siete balboas (B. 77.00), o sea el valor catastral, siendo posturas admisibles, las que cubran las dos terceras partes de la base mencionada, y para habilitarse como postor hábil, se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal, el cinco por ciento (5%) de la base, como garantía de solvencia.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuere posible verificarlo, en virtud de suspensión del despacho público decretada por el Órgano Ejecutivo, dicho remate se llevará a cabo el día hábil siguiente en las mismas horas señaladas, sin necesidad de nuevo anuncio.

Se admitirán ofertas desde las ocho de la mañana hasta las cuatro de la tarde del día señalado, pues, de esa hora en adelante, sólo tendrán lugar las pujas y repujas de los licitadores.

David, 18 de junio de 1968.

El Secretario,

Félix A. Morales.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 5

El suscrito, Sub-Director General de Ingresos, por este medio cita y emplaza al señor Cipriano Almanza Caballero, mayor de edad, soltero, panameño, salomero, con cédula de identidad personal número 9-115-2727 y cuyo paradero se desconoce e ignora, para que en el término de veinte (20) días, contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, mas el término de la distancia comparezca a este Despacho General a notificarse personalmente de la Resolución dictada en su contra por infractor de los artículos 840 y 929 del Código Fiscal y a estar a derecho en las sumarias, según lo dispuesto en la resolución dictada, cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Dirección General de Ingresos.—Panamá, 12 de septiembre de 1967.—Resolución Nº 67-988.

RESUELVE:

Formular cargo contra los señores

Cipriano Almanza Caballero, mayor de edad, soltero, salomero, panameño, natural y vecino del mismo corregimiento anterior (La Peña, Corregimiento del Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas) con cédula de identidad Personal Nº 9-115-2727, y, como infractores de los artículos 840 y 929 del Código Fiscal.

Se ordena la detención de los señores Cipriano Almanza Caballero y, ya que ellos no aparecían sindicados en el sumario.

Disponen los sindicados del término de cinco (5) días hábiles a partir de la ejecutoria del presente auto, para presentar las pruebas y alegaciones que estimen convenientes a su defensa.

Comisionase al Director Provincial de Ingresos de Veraguas para que haga las notificaciones de rigor de la presente resolución.

Fundamento Legal Artículo 1253 (subrogado por el

artículo 9º de la Ley Nº 8 del año últimamente citado.

Cópiese, notifíquese y cúmplase.

(Idos.) Gumersindo Montenegro Jr., Sub-Director General de Ingresos.—Viterro G. Ivaldy, Secretario.

Se le advierte al procesado, que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin intervención de él.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Cipriano Almanza Caballero, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieren, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2.008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría de la Dirección General de Ingresos, hoy veintiocho de mayo de mil novecientos sesenta y ocho, a las nueve de la mañana, y se ordena enviar copia autenticada del mismo Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Sub-Director General de Ingresos,

GUMERSINDO MONTENEGRO JR.

El Secretario,

Viterro G. Ivaldy.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 6

El suscrito, Sub-Director General de Ingresos, por este medio cita y emplaza al señor Eduardo More, de nacionalidad paraguaya, con pasaporte Nº 7, cuyo paradero se desconoce, para que en el término de veinte (20) días, contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el término de la distancia comparezca a este Despacho General a notificarse personalmente de la Resolución dictada en su contra por haber violado el artículo 4º del Decreto 235 de 14 de septiembre de 1961, en concordancia con el artículo 658, en su Ordinal 4º del Código Fiscal y a estar a derecho en las sumarias, según lo dispuesto en la resolución dictada, cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Dirección General de Ingresos.—Resolución Número 68-515.

RESUELVE:

Formular cargos contra el señor Eduardo More, de nacionalidad paraguaya, con pasaporte Nº 7, cuyo paradero se desconoce, por haber violado el artículo 4º del Decreto 235 de 14 de septiembre de 1961, en concordancia con el artículo 658, en su ordinal 4º del Código Fiscal.

Conceder al sindicado el término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación de la presente resolución para que aduzca las pruebas que estime convenientes en su defensa.

Ordenar el comiso provisional del automóvil objeto del hecho punible.

Fundamento Legal: Decreto Nº 235 de 14 de septiembre de 1961 y el artículo 658, ordinal 4º del Código Fiscal.

Cópiese, notifíquese y cúmplase.

(Idos.) Gumersindo Montenegro Jr., Sub-Director General de Ingresos.—Viterro G. Ivaldy, Secretario.

Se le advierte al procesado, que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin intervención de él.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Eduardo More, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieren, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2.008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría de la Dirección General de Ingresos, hoy veintiocho de mayo de mil novecientos sesenta y ocho, a las nueve de la mañana, y se ordena enviar copia autenticada del mismo Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Sub-Director General de Ingresos,

GUMERSINDO MONTENEGRO JR.

El Secretario,

Viterro G. Ivaldy.

(Tercera publicación)